

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
22/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES Y DE RIOVERDE, AMBAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETOS 0969 Y 0974, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 12 RESUELTA
294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, FUERZA POR MÉXICO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO LXIV-201, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	13 A 55 RESUELTA

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones pública números 118 ordinaria y 4 solemne, celebradas el martes treinta de noviembre y el jueves dos de diciembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES Y DE RIOVERDE, AMBAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Bajo la ponencia es del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 23 SALVO SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADAS Y REFORMADAS MEDIANTE LOS DECRETOS 0974, 0969 Y 1147, RESPECTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS 6 Y 7 DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación?  
Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor con excepción del considerando VI, en causas de improcedencia. No estoy de acuerdo en que la acción sea procedente contra la fracción I del artículo 23 de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Operador Paramunicipal del Municipio Rioverde, toda vez que, por diverso decreto publicado el seis de abril del dos mil veintiuno, dicha fracción fue reformada para adoptar el valor a los UMAS como referente del cobro por certificación de cada hoja, por lo que, además, se disminuyeron los costos respectivos, por lo que considero que debe sobreseerse. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también —igual que la señora Ministra— no coincido en esta parte en relación con el artículo 23, fracción I. Como ya lo mencionó, esta disposición se reformó y en ella se reformó uno de los elementos esenciales del derecho, de tal manera que no es un cambio —digamos— intrascendente, por lo que considero lo procedente sería sobreseer respecto de esta fracción, ya que la promovente cuestiona, precisamente, la cuota originalmente prevista por el cobro de servicio, al considerar que es desproporcional e injustificada y, con motivo de esa reforma, dicha cuota ha sido modificada para quedar igual que en el ejercicio fiscal anterior.

De esta manera —yo—, inclusive apartándome de la consideración que señala si es sustancial o no, —yo— considero que hay un cambio normativo en esta disposición y, por lo tanto, —desde mi punto de vista— debería sobreseerse. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Vamos a tomar votación económica solamente de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Tome votación, secretario, sobre causas de improcedencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra, como lo señalé. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo en contra en relación con la fracción I del artículo 23 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los mismos términos del Municipio de Rioverde... es 23, fracción I, del Municipio de Rioverde.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra: hay cambio en la legislación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos de la Ministra Esquivel y del Ministro Aguilar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por el sobreseimiento respecto al artículo 23, fracción I, de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Operador Paramunicipal del Municipio de Rioverde.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, ESE PRECEPTO QUEDA —YA— EXCLUIDO DEL ESTUDIO DE FONDO.**

Le ruego al señor Ministro ponente haga la presentación integral —creo que se puede hacer integral— de los dos apartados para poderlos votar conjuntamente, o si prefiere por separado. Lo que usted decida, es usted el ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En realidad, —ya— nada más sería un apartado porque el primer apartado se refería, exclusivamente, a la fracción I del artículo 23 del Municipio de Rioverde. Entonces, al actualizarse el sobreseimiento, —ya— no habría razón o motivo para estudiar de fondo ese artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, el primer apartado de fondo queda eliminado y expone usted solamente...

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Entonces, como segunda cuestión el proyecto —ahora como única cuestión— analiza las disposiciones legales que regulan expresamente el cobro de servicio derivado del derecho de acceso a la información.

Tomando como sustento el pronunciamiento que este Tribunal Pleno ha efectuado sobre la obligación de todas las autoridades de garantizar el principio de gratuidad, se determinó la invalidez de las cuotas fijadas en las normas impugnadas debido a que el legislador local incumplió con la carga de motivar los cobros de los derechos.



De la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas, no se advirtió que las cuotas establecidas para la reproducción de información tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos. En ello se sustenta la inconstitucionalidad de las cuotas impugnadas. Hasta aquí el estudio de fondo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene algún comentario? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Como lo he hecho en todos los precedentes que hemos visto sobre este tema, —yo— me apartaría de la invalidez respecto del costo de copia fotostática simple que no excede de \$1.00 (un peso). Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. Una pregunta al Ministro ponente porque —entiendo— en los precedentes —no sé y creo que no está recogido aquí—... el artículo 23, fracción II, inciso c), la información entregada en memoria electrónica USB, proporcionada por el solicitante, el costo establecido es de \$92.00 (noventa y dos pesos). Estamos declarando, —entiendo que en otros precedentes— hemos también indicado que este tipo de cobro es inconstitucional y va en contra del principio de gratuidad, máxime que aquí se está declarando la invalidez por copias simples de... o por reproducción de documentos con un costo de \$1.60 (un peso

con sesenta centavos) y el USB proporcionado por el ciudadano \$92.00 (noventa y dos pesos).

Y, en el mismo sentido, en la fracción V —23, fracción V— de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción V está estableciendo un cobro por búsqueda de \$30.00 (treinta pesos) que este Tribunal ha declarado inconstitucional. No puede cobrarse por búsqueda del archivo.

En esos dos —yo— estaría por que se agreguen en la invalidez y, si no, lo haré valer en un voto concurrente. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Laynez. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto y en términos del Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a la invalidez del artículo 23, fracción II, inciso a), de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Municipio de Rioverde.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, añadiendo la fracción V del artículo 23 de la Ley de Agua Potable de Ciudad Valles.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, también —yo— tengo esta observación que señaló la Ministra Piña respecto del artículo 23, fracción V, del Municipio de Ciudad Valles, y tendría consideraciones adicionales en general.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, voto concurrente porque —en mi opinión— deberían agregarse el 23, fracción II, inciso c) —que ya señalé—, y el 23, fracción V, que es búsqueda de archivo.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al artículo 23, fracción II, inciso a), de Rioverde, respecto del cual vota en contra el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández vota por la invalidez adicional del artículo 23, fracción V, de la ley de Ciudad Valles; la señora Ministra Ríos Farjat también vota en contra por la invalidez adicional del 23, fracción V, de la ley impugnada de Ciudad Valles, con consideraciones adicionales; y el señor Ministro Laynez Potisek también vota por la invalidez adicional del 23, fracción V, y del 23, fracción II, inciso c), con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Consulta, señor Ministro Gutiérrez, ¿tiene algún comentario sobre los efectos?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Al haber resultado fundado el concepto de invalidez formulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se declara la invalidez de las disposiciones siguientes.

En relación con el resolutivo segundo, debo advertir que, por error, se afirma que la invalidez del artículo 23, salvo la fracción VII, corresponde a la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo del Municipio de Rioverde, cuando, en realidad, la precisión de esta norma y la salvedad corresponden a la legislación del Municipio de Ciudad Valles. Por ello, ofrezco a este Tribunal realizar este ajuste en el resolutivo segundo del engrose respectivo. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, nada más para precisar mi voto. La realidad es que el proyecto está declarando la invalidez de todas las fracciones del 23, ¿verdad, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Entonces, —yo— estaría con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Secretario, ¿qué ajustes tuvo el capítulo de resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutive segundo respecto del sobreseimiento del artículo 23, fracción I, de la ley respectiva. En el nuevo tercero, se realiza la precisión de excluir esa fracción I, y lo que mencionó el señor Ministro ponente en cuanto a la precisión de la fracción VII, y se corre la numeración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, FUERZA POR MÉXICO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXIV-201 IMPUGNADO, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN V, PÁRRAFO TERCERO, ASÍ COMO LA DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, CON EXCEPCIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA INDICADA EN EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXIV-201, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIO EN LA PARTE QUE ESTABLECE QUE “EN CASO DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EMITA UNA NUEVA CONVOCATORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5° DEL INCISO C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA SUSTITUIR A LOS MAGISTRADOS QUE TERMINAN SU ENCARGO EN NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SERÁ ÚNICAMENTE PARA QUE LOS DESIGNADOS DUREN EN SU ENCARGO HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO”, Y TERCERO TRANSITORIO AMBOS DEL DECRETO NO. LXIV-201 IMPUGNADO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de las señoras y señores Ministros competencia, oportunidad y legitimación. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Con relación a la legitimación, tengo una sugerencia —respetuosa— a la Ministra ponente.

Me parece que el proyecto se podría robustecer agregando las razones del por qué el decreto impugnado es de naturaleza electoral. En el párrafo treinta y nueve del proyecto, sin mayores precisiones, se afirma que se impugna una disposición normativa

de naturaleza electoral que puede ser impugnada por los partidos políticos en este medio de control, pero sin abundar en ello. Considero que la norma impugnada, efectivamente, es de naturaleza electoral porque la medida legislativa se relaciona directamente con la materia electoral, al tratar sobre la integración del órgano jurisdiccional electoral. Para ello, basta apoyarse en la tesis P./J. 25/99 y P. XVI/2005, así como en el párrafo veinticinco de la acción de inconstitucionalidad 142/2019 con una temática similar, fallada por unanimidad en este punto el primero de diciembre de dos mil veinte, bajo la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** No tengo inconveniente en aceptar la amable sugerencia del Ministro González Alcántara Carrancá.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Ministra. En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señora Ministra, si es usted tan amable, las causas de improcedencia. Si tiene usted algún comentario.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, Ministro Presidente, gracias. En el presente apartado se propone declarar infundada la



causal de improcedencia del Poder Ejecutivo de Tamaulipas, relativa a que las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes porque no hacen valer conceptos de invalidez por vicios propios en contra de la promulgación y publicación del decreto impugnando. Respecto a este punto, el proyecto concluye que el Poder Ejecutivo, al ser parte del proceso de creación del decreto cuestionado, se encuentra obligado a satisfacer las exigencias que se le demandan respecto de la publicación del decreto emitido por el Congreso de Tamaulipas.

En otro aspecto, se propone sobreseer la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo cuarto transitorio del decreto cuestionado, pues se advierte de oficio que se actualiza una causal de improcedencia, la prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos artículos 59 y 65, primer párrafo, de la ley reglamentaria. El propósito de dicho artículo era, exclusivamente, comunicarle a la Cámara de Senadores la reforma impugnada que reduce el número de las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Esa notificación se realizó el veintisiete de octubre de dos mil veinte, por lo que el supuesto normativo establecido en dicho artículo transitorio —ya— se agotó. En esas condiciones es que se propone sobreseer en las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo cuarto transitorio del decreto impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer...? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el declarar infundado el tema

de improcedencia planteado y también con sobreseer de oficio, solo me separaría de las razones que llevan a este último aspecto, es decir, a sobreseer de oficio bajo la figura de la cesación de efectos, pues es doctrina de este Alto Tribunal que la cesación de efectos significa que una norma ha dejado de existir y que todo lo que produjo regresó al estado en que se encontraba antes de haberse declarado.

De suerte que, si en el caso lo que tenemos es un acto consumado, pues la notificación —ya— se practicó, esa sería —para mí— la razón de improcedencia y no la cesación de efectos, que tiene una particular connotación en el ámbito de la jurisdicción. Si bien pudiéramos considerar cesación de efectos, la cesación de efectos no es simple; es compleja y la complejidad radica, precisamente, en que todo lo que se hizo a partir de esta norma ha quedado destruido, que no es el caso. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo, solamente formularía un voto concurrente para señalar que, igualmente, debe sobreseerse por haber cumplido su misión respecto al artículo segundo transitorio, primer párrafo, en la porción normativa que señala “Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un período de cinco años, concluirán su encargo por el período para el cual fueron designados”, toda vez que, a la fecha, ese plazo —ya— ha fenecido y, por tanto, ha

operado —considero— la cesación de efectos de esta porción de la norma, que carece de aplicación futura. Es primer párrafo del artículo segundo transitorio. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy con el proyecto. Coincido con la opinión de la señora Ministra Esquivel y también con las consideraciones del Ministro Pérez Dayán respecto de la cesación de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con diferentes razones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa vota por el sobreseimiento adicional del segundo transitorio en su primera parte, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, por el sobreseimiento respecto al segundo transitorio, así como en contra de consideraciones respecto del sobreseimiento oficioso; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de las consideraciones del sobreseimiento oficioso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración el considerando V: precisión metodológica para el estudio del asunto. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El estudio de fondo tiene seis apartados y el tema 2, a su vez, dos subapartados. Si no tienen inconveniente, iremos viendo uno por uno. Le ruego a la señora Ministra ponente que los vaya presentando de manera diferenciada y, en este momento, le pido por favor que presente el tema 1. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Claro, Ministro Presidente, gracias. Efectivamente, son seis temas. Vamos a ver el primero y en este —que corre de las páginas cuarenta y tres a cincuenta y tres— el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el decreto impugnado vulnera la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta explica que el decreto cuestionado no tuvo repercusiones ni fue aplicado durante el proceso electoral 2020-2021, pues la reforma previó un esquema normativo que reglamenta la integración futura del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas a partir de su entrada en vigor, por lo que la integración de las cinco magistraturas de dicho órgano jurisdiccional electoral se mantuvo intacta durante todo ese proceso. No había entrado en vigor porque entraría —justamente— al terminar el proceso. Bajo esa lógica, no se está legislando en veda y esto se corrobora con el artículo primero transitorio del decreto impugnado, el cual establece —precisamente— que el decreto entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021, constituyéndose como una salvaguarda legislativa implementada por el Congreso de Tamaulipas para dotar de efectos futuros a la reforma.

Por lo tanto, se propone declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que se actualiza una violación al artículo 105, párrafo... fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del país. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene...? Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no estoy de acuerdo —con todo respeto— en sostener que el decreto impugnado fue emitido sin vulnerar la veda legislativa en materia electoral, que contempla el artículo 105 de la Constitución. Por el contrario, —desde mi perspectiva— el decreto impugnado por el que se reformó el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución de Tamaulipas, que tiene como efecto

reducir la integración del tribunal electoral local de cinco magistraturas para pasar a conformarse por tres, fue emitido dentro del período de noventa días previos al comienzo del proceso electoral 2020-2021, y esa norma, —contrario a lo que se sostiene en el proyecto, sí— rigió en dicho proceso electivo, por lo que contraviene lo previsto en el artículo constitucional señalado.

La Constitución señala que las normas electorales deben quedar publicadas y promulgadas noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse. Asimismo, refiere que esas normas no podrán sufrir modificaciones fundamentales una vez que haya comenzado el proceso electoral. Ese mandato constitucional tiene su razón de ser en la protección del principio de certeza electoral, que consiste en la necesidad de que todos los participantes de los procesos electorales —partidos políticos, candidatos, autoridades y la ciudadanía, en general— conozcan las reglas fundamentales que rigen el marco legal del proceso electivo. Por tanto, será inválida cualquier modificación fundamental a la legislación electoral que no se haya emitido noventa días antes de que comience el proceso electoral... no, al contrario: dentro de los noventa días a que comienza el proceso electoral en el que se aplicarán esas normas.

En segundo lugar, considero necesario recordar que el decreto impugnado fue publicado en el periódico oficial del Estado el veintisiete de octubre de dos mil veinte y tuvo como objeto reformar el artículo 20 de la Constitución Local para reducir la conformación del tribunal electoral de esa ciudad... de esa entidad federativa a tres magistraturas —actualmente integrada por cinco—, dado que el decreto impugnado fue publicado cuando —ya— había comenzado el proceso electoral 2020-2021 —que empezó el tres

de septiembre—. El propio decreto contiene un artículo primero transitorio que pretende salvar su constitucional, al referir que el decreto entrará en vigor hasta el día siguiente en que termine el proceso electoral 2020-2021.

Yo —respetuosamente— no estoy de acuerdo con esa afirmación, pues considero que, en realidad, el decreto impugnado —sí— tuvo impacto directo en el proceso electoral 2020-2021, debido a que en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio el legislador de Tamaulipas estableció que, si el Senado de la República decidía abrir una convocatoria para sustituir a los magistrados que terminaban su encargo en noviembre de dos mil veinte —como así sucedió y como debía de ser conforme a la Constitución Local entonces vigente—, esas nuevas designaciones durarían en su encargo hasta la entrada en vigor del decreto, de manera que las magistraturas que se nombraran durarían en el cargo únicamente diez meses, aproximadamente, en lugar de los siete años que deberían durar conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aun cuando el legislador de Tamaulipas intentó ser respetuoso del mandato constitucional de no modificar las normas fundamentales que regirían el proceso electoral 2020-2021, lo cierto es que —desde mi punto de vista— no logró su cometido, pues el artículo segundo transitorio del decreto impugnado estableció que las dos magistraturas que fueran designadas con motivo de las vacantes, que se generarían en noviembre de dos mil veinte, únicamente tuvieran una duración de diez meses, por lo que al día siguiente en que concluía el proceso electoral esas personas tendrían que abandonar su cargo de magistrado electoral del Tribunal Electoral

de Tamaulipas, aun cuando la ley general en materia electoral dispone que la duración sea de siete años.

De esa manera —para mí—, el artículo segundo transitorio —sí— impacta en el proceso electoral. Incluso, el proyecto propone —más adelante, al estudiar el tema 6— declarar la invalidez del segundo párrafo del artículo segundo transitorio por ser, precisamente, contrario a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, el decreto impacta en las reglas del proceso electoral 2020-2021 porque —desde mi perspectiva— debe responderse que se trata de modificaciones en los aspectos fundamentales del proceso electoral, por lo que debe declararse la invalidez de todo el decreto impugnado por haberse emitido una vez que había comenzado el proceso electoral.

Considero que la reducción de la integración del tribunal electoral de cinco a tres magistraturas no es una cosa menor. Esta reducción en el tiempo de duración del encargo de dos magistrados —sí— tuvo un impacto directo en el proceso electoral porque vulneró las garantías de la función judicial, lo cual no solo es un aspecto estructural del Estado, sino que afecta en forma negativa al derecho al acceso a la justicia electoral de la ciudadanía de Tamaulipas, pues la reducción en el tiempo del encargo para dos magistraturas electorales rompe con el sistema diseñado por el Congreso de la Unión para garantizar la imparcialidad de los tribunales electorales de las entidades federativas.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la independencia de jueces y magistrados es esencial para la función judicial y deber ser garantizada por los Estados. Específicamente sobre este tema, este Tribunal Pleno ha sostenido que la vulneración a la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales implica una transgresión al principio de división de poderes, lo cual, en el caso que nos interesa, cuando la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial, la inmutabilidad salarial, la carrera o la autonomía están —precisamente— en riesgo.

En síntesis, si bien el Congreso de Tamaulipas puede válidamente decidir entre un órgano jurisdiccional de cinco o tres integrantes, lo que no puede es que, so pretexto de ejercer su potestad legislativa, genere una intromisión en el órgano jurisdiccional —como lo es establecer una reducción en el cargo de dos magistrados—. No podríamos desvincular este tema de duración del encargo y escalonamiento del tema de violación a la veda legislativa, pues lo que estamos analizando ahora es si el decreto impugnado, en su integridad, modificó las reglas fundamentales del proceso electoral 2020-2021, lo que considero que —sí— se hizo en contravención de la Constitución General.

Además, aun cuando se considerara —como lo establece el proyecto— que el decreto impugnado realmente no tuvo incidencia en el proceso electoral porque su vigencia comenzó a partir del día siguiente en que concluyó dicho proceso electoral, significaría que el comienzo de su vigencia y el mandato para que el tribunal electoral se integrara por tres magistrados sería a partir del primero

de octubre, es decir, una vez que —ya— comenzó también el siguiente proceso electoral correspondiente a 2021-2021, lo cual también sería violatorio de la prohibición constitucional de modificar las reglas y principios fundamentales de este proceso electoral.

Quiero comentar también que se me ha informado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación parece que revocó la designación de los dos magistrados de diez de diciembre de dos mil veinte y que la Presidenta del Tribunal de Tamaulipas renunció, de manera que, actualmente, el Senado está tramitando el procedimiento de designación de los nuevos magistrados. Es una cuestión importante porque, aunque no afecta realmente aquí, pero podríamos tenerla —por lo menos— en cuenta, y si bien el Senado no se refiere a cuántas plazas se van a ocupar, simplemente dice que es para ocupar las plazas vacantes —la convocatoria—. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente, seré muy breve. Estoy de acuerdo con todo lo dicho por el Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA EESQUIVEL MOSSA:** Yo también coincido con lo que dice el Ministro Aguilar Morales con relación a que

modificó las reglas electorales del proceso en curso. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Señor Presidente, en la Constitución dice y se refiere al período en el cual se van a aplicar, y este es un período distinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estoy de acuerdo, señor Ministro. Ministra ponente, ¿quiere decir algo?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, Ministro Presidente. Me parece que el artículo primero transitorio es muy claro donde dice cuándo se va a aplicar. Y respecto a la cuestión que se menciona en el artículo segundo, es una prohibición que dice: “En caso de que”. Incluso, llega a ser hipotética.

Yo, en ese sentido, por esta razón —yo sí— sostendría el proyecto porque en diversos precedentes se establece que la veda electoral dispone de dos prescripciones para la promulgación, publicación y reforma de las leyes: por una parte, comprende la obligación de que las normas electorales queden publicadas y promulgadas noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse y, por la otra, es una prohibición referida a que dichas normas no podrán sufrir modificaciones fundamentales durante el tiempo señalado y durante el desarrollo del procedimiento en el proceso electoral. Y este proyecto se construye aportando elementos que explican por qué no hay incidencia en el pasado proceso electoral.

De hecho, el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que el proceso electoral concluye —y abre comillas— “cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto —cierro comillas—”.

Esto implica que, durante todo el pasado proceso electoral, el tribunal se conformó con cinco integrantes de manera intacta. Resolvieron los conflictos jurisdiccionales y, una vez fallados, finalizó el proceso electoral y el decreto impugnado entraría en vigor.

Me parece —respetuosamente— que el Congreso de Tamaulipas no actuó en este punto de manera fraudulenta —en todo caso, extravagante—, pero fue cuidadoso en intentar implementar una reforma para reducir el número de personas que integran el tribunal electoral local. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Con el argumento de que lo extravagante no es inconstitucional. Tome votación, secretario.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Colorido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra y anuncio voto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con un voto concurrente en términos de lo que se resolvió en la acción 171/2020, como precedente de que es lo que ha entendido el Pleno de afectar que impacte en las bases de un proceso electoral. Entonces, haría —yo— un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular, de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Aguilar Morales, quien también anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señora Ministra, le pido que el tema 2 lo presente dividido para ver cada uno de los aspectos. Entonces, le ruego que veamos ahora el tema 2.1, si es usted tan amable.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** De acuerdo, Ministro Presidente. Y en el presente apartado —inicia en la página cincuenta y dos— y en este tema 2.1 la propuesta analiza la alegada omisión de implementar un parlamento abierto.

Se concluye que no le asiste la razón a los accionantes porque, dada la naturaleza de la reforma, consistente en reducir el número de magistraturas del órgano jurisdiccional electoral local, el Poder Legislativo de Tamaulipas no tenía una facultad de ejercicio obligatorio de implementar una figura de participación ciudadana en términos del artículo 168 de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Interno del Congreso de Tamaulipas.

Si bien fue voluntad del Congreso local permitir que la sociedad intervenga en la creación de políticas públicas que impacten en sus intereses ciudadanos y dicho órgano deliberativo tiene la obligación de conducirse mediante un principio de transparencia parlamentaria, el hecho de que en el presente caso el órgano legislativo no promoviera un ejercicio de parlamento específico a través de una simulación de una asamblea ciudadana no trasciende a la validez de procedimiento legislativo, al tratarse de una modificación orgánica de un órgano jurisdiccional local. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasamos al 2.2, por favor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En el tema 2.2, el proyecto analiza los conceptos de invalidez relacionados con la falta de fundamentación y motivación y la violación al principio de progresividad. Se concluye que son infundados porque la Legislatura de Tamaulipas cumplió con la exigencia de fundamentación y motivación ordinaria que rige los actos legislativos, al expresar las razones por las cuales consideró necesaria la reforma —justamente a la integración del órgano jurisdiccional electoral local, principalmente, observar el principio de austeridad presupuestal.

Además, la reducción de magistraturas no implica la limitación o vulneración a ningún derecho humano que la ciudadanía tamaulipeca disfrutara antes de la reforma impugnada, pues se insiste en que únicamente se trata de una modificación en la integración de dicho órgano jurisdiccional. En consecuencia, la reforma impugnada no vulnera el principio de progresividad y —sí— cumple con la exigencia constitucional de motivación ordinaria. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Ríos Farjat. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el tratamiento que se da a esta causa de invalidez, no comparto las razones de fundamentación y motivación que se descubren para la validez de esta norma, particularmente por la forma en que la jurisdicción no ha entendido lo que es un acto legislativo y la fundamentación y motivación, que va muy de la mano de la competencia.

Si el criterio hoy se trasladara hasta las razones que el legislador tiene para en una norma establecer una serie de directrices, entraríamos en un territorio al que el Poder Judicial ha reservado a —más— otro tipo de razones, posiblemente, oportunidad, justificación, pero nunca el concepto propio de fundamentación y motivación que, para la legislatura, se reduce a tener competencia en la materia, a diferencia del resto de las autoridades, que lo son las administrativas y las jurisdiccionales, donde el artículo 16 previene la exigencia de una fundamentación y motivación como la entiende la propia jurisprudencia. Llevar esto al terreno de la legislatura me generaría alguna dificultad de consistencia. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo, vencido por la mayoría, —desde luego— voto a favor —de esta parte del proyecto— de estas partes del proyecto subsecuentes. Únicamente me separo de la última parte de los párrafos ciento cinco y ciento veintitrés, en los que se afirma que la reforma impugnada únicamente consistió en una modificación



orgánica que no incide en los derechos de las personas, pues considero, primero, que sería innecesario hacer esa afirmación, pero, además, que la reducción del período del encargo —desde mi punto de vista, como lo señalé antes, sí— puede impactar en el derecho de acceso a la justicia electoral de la ciudadanía. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Me voy a separar de los parámetros de fundamentación y motivación de esta reglamentación, de esta medida legislativa, conforme a los votos que he expresado con anterioridad, y también —muy acorde con lo que expresó el Ministro Aguilar Morales— me voy a reservar un voto en cuanto a las consideraciones que sugieren que la medida legislativa que estamos analizando no afectan directa o indirectamente derechos fundamentales. En mi opinión, dado que a los tribunales electorales locales les corresponde resolver las impugnaciones que se suscitan en el marco de un proceso electoral estatal, constituye una garantía institucional de protección de los derechos político-electorales tanto de los actores políticos como de la ciudadanía, en general, ya que ellos aseguran las contiendas electorales, que estén supervisadas por árbitros jurisdiccionales, confiables, íntegros, imparciales, independientes, etcétera. Entonces, me reservaría un voto concurrente respecto de las dos consideraciones del proyecto, pero estoy con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor, pero apartándome de ciertas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor, pero me aparto de los párrafos ciento veintiuno a ciento veintiséis.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y formularé un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, separándome de los párrafos ciento veintiuno a ciento treinta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de los párrafos ciento cinco y ciento veintitrés en su parte final; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos ciento veintiuno a ciento veintiséis; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncio de voto

concurrente; y el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de los párrafos ciento veintiuno a ciento treinta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al tema 3, señora Ministra Ríos Farjat, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. En este tema —que va de las páginas sesenta y nueve a la setenta y cinco— se propone declarar infundados los conceptos de invalidez relativos a que la desaparición de las magistraturas electorales afecta el posicionamiento que históricamente han alcanzado las mujeres en el Tribunal Electoral de Tamaulipas y que la reforma pone en riesgo el derecho de una tutela judicial efectiva.

Por lo que hace a la vulneración del principio de paridad de género, el proyecto establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales exige una integración paritaria, la cual no puede variar por haberse reducido el número de magistraturas electorales. Además, se precisa que la designación de dicha magistratura le corresponde al Senado de la República y, en ese sentido, —a manera de ejemplo— el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública para ocupar los cargos de magistrada o magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas establece que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República propondrá al Pleno el nombramiento de las candidatas o candidatos que considere elegibles para cubrir las vacantes de las magistraturas de los órganos jurisdiccionales locales, observando

el principio de paridad y alternando el género mayoritario en su composición. Por lo anterior, en el presente caso garantizar el principio de paridad no es problema, o no es un problema imputable a la configuración de la norma en atención al número de integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En segundo lugar, respecto al derecho de una tutela judicial efectiva, la propuesta establece que no se advierte que la reducción de magistraturas se traduzca en una afectación a los derechos político-electorales que la ciudadanía o los partidos políticos tenían antes de la reforma porque la mera reducción de las magistraturas no incide en el funcionamiento de impartición de justicia, que tiene encomendado el tribunal electoral local, ni priva a la ciudadanía de ejercer sus derechos. En consecuencia, se propone declarar infundados los conceptos de invalidez del presente apartado porque la modificación al número de integrantes del tribunal electoral local no vulnera el principio de paridad de género ni el derecho de acceder a una tutela judicial efectiva. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al tema 4, señora Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, Ministro Presidente. El tema 4 —que va de las páginas setenta y cinco a setenta y nueve del proyecto—. Tenemos que los partidos accionantes aducen que

la reducción a tres magistraturas vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad porque el poder legislativo de Tamaulipas no reguló la forma de cubrir las vacantes temporales que se generen en la integración del tribunal electoral local ni los derechos laborales de los trabajadores, en caso de supresión de plazas. El proyecto propone declarar infundados estos conceptos de invalidez por las siguientes razones:

Respecto al argumento de las vacantes temporales, la propuesta señala que el sistema de vacantes —ya— se encuentra normativamente configurado mediante el esquema previsto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la facultad del Senado para designar a las magistraturas en materia electoral. Por su parte, no hay transgresión a los derechos laborales de los trabajadores del tribunal electoral local, pues estos derechos se encuentran —ya— regulados en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política del país y deben ser garantizados por todas las entidades federativas. En consecuencia, el proyecto concluye que el decreto no sufre de una deficiencia legislativa respecto a las vacantes temporales de las magistraturas ni respecto de los derechos de los trabajadores del órgano jurisdiccional electoral local. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En este tema 4, —yo— respetuosamente, no comparto el proyecto en cuanto a que declara que no existe deficiencia legislativa por no haberse regulado en la Constitución de Tamaulipas lo relativo a la forma en que debe

operar el tribunal electoral local durante las vacantes definitivas y temporales de sus integrantes, pues considero que, si bien esos aspectos no necesariamente corresponde regularlos a la Constitución, la deficiencia estriba en que, hasta la fecha, no se ha hecho el ajuste a los artículos del 85 a 115 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas para atender la nueva composición de tres magistrados, lo cual generó una violación al principio de certeza que rige en esta materia. Por ejemplo, el 114, fracción II, de dicha ley sigue estableciendo que la jurisprudencia del Tribunal Electoral de Tamaulipas se interrumpe por mayoría de cuatro votos; el artículo 98 del mismo ordenamiento señala que bastará la presencia de tres magistrados para que pueda sesionar; y así sucesivamente.

Consecuentemente, mi voto en esta parte es en contra del proyecto porque considero que el principio de certeza se ha quebrantado en lo relativo a las reglas que rigen el funcionamiento del tribunal electoral, compuesto por tres personas, por lo que considero que debe ordenarse al Congreso de Tamaulipas legisle al respecto para subsanar esta deficiencia legislativa e, inclusive, sobre el respeto a los derechos laborales de los trabajadores, que pudieran verse afectados con la reducción de las magistradas y magistrados de eficiencia que también plantea —con acierto— uno de los partidos políticos. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Perdón, Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente, solo para anunciar que estoy de acuerdo

en declarar infundados los argumentos del partido, pero por consideraciones distintas. A mi juicio, no se está cuestionando en sí el esquema de vacantes a que se refiere la Constitución Local y que activa la facultad del Senado de la República para realizar las designaciones de las magistraturas electorales correspondientes.

Considero que lo que aquí se está cuestionando es una falta de regulación que volvió incompatible el texto de la Constitución Local —ya— reformada, es decir, con la previsión de que el tribunal electoral se integra por tres magistraturas con las reglas para las sesiones, quórum, votación, etcétera, que establece la ley adjetiva local, misma que sigue partiendo de la idea de que hay cinco magistraturas. Yo considero que la respuesta podría ser en el sentido de que esa disparidad no torna, por sí misma, inconstitucional la reforma impugnada que se emitió en uso de la libertad configurativa del Congreso local y que, en todo caso, lo que amerita es la armonización de los ordenamientos electorales secundarios en el Estado para recoger la reducción en el número de magistraturas del tribunal electoral local. Haré un voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, me separo de las consideraciones en este punto. Me parece que, en el presente caso, la reforma constitucional local que se impugna... no se considera que en esta reforma el Constituyente tamaulipeco tuviera la obligación de establecer todo un andamiaje

en el que se consideraran los derechos de los trabajadores del Tribunal, así como lo relativo al funcionamiento del propio órgano jurisdiccional porque —desde mi punto de vista— se tratan de postulados constitucionales que definen los aspectos generales y básicos de la configuración del órgano constitucional autónomo, mientras que lo que se alega en cuanto al desarrollo de todas las cuestiones inherentes a los pormenores referidos debe realizarse en la legislación local secundaria, siendo que las disposiciones establecidas en estas normas secundarias no son materia de análisis en esta acción de inconstitucionalidad. Entonces —para mí—, por estas razones llegaría a la misma conclusión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** sí señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra por violación al principio de certeza.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor y con las consideraciones tanto de la Ministra Piña como del Ministro Pardo. Y formularé un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del sentido del proyecto por consideraciones diferentes.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto por consideraciones diferentes y formularé voto concurrente.



**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministro Presidente, —yo— creo que las sugerencias de la Ministra Piña y del Ministro Pardo abonan, suman al proyecto. Entonces, —yo— no tendré inconveniente en modificarlo para incorporarlas porque, incluso, refuerzan que lo impugnado es la Constitución y no el código electoral local. Yo, con esta modificación, votaría conforme con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto y sus modificaciones aceptadas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado. Y pregunto a la Ministra y Ministros que votaron a favor si también estarían de acuerdo con esta modificación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Eso quería —yo— señalar. Entonces, estando de acuerdo con las modificaciones que integran las opiniones de los señores Ministros, estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alzó la mano la Ministra Esquivel. Dijo que votó en contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, desde luego que ella está en contra. Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero, quienes votamos a favor, estamos de acuerdo con esta modificación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa vota en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al tema 6, Ministra Ríos Farjat, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** ¿Es el 5, no, Ministro Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, sí el 5. Perdón, sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias. Bien, en el tema 5 —inicia en la página setenta y nueve y va hasta la...

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Ochenta y dos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** ...inicia en la página setenta y nueve— el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el Congreso de Tamaulipas no cuenta con

la atribución para disminuir de cinco a tres integrantes el tribunal electoral local. La propuesta señala que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la normativa relativa a que las autoridades jurisdiccionales electorales locales, la cual —la normativa respecto a ello— la cual regula directamente diversos aspectos de funcionamiento de estos órganos, pero también deja en manos de las entidades federativas algunos aspectos, entre ellos, la determinación del número de integrantes de los tribunales electorales locales, lo cual puede ser de tres o de cinco magistraturas.

Se retoman —en ese sentido— las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 142/2019, relativas a la competencia de los Congresos locales para decidir sobre la integración y el número de las magistraturas de las autoridades jurisdiccionales electorales locales, y se concluye que el Congreso de Tamaulipas —sí— tiene competencia para determinar si el tribunal electoral debe integrarse con cinco o con tres magistraturas, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política del país y 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, es infundado el concepto de invalidez relativo a que el Congreso local no cuenta con competencia para legislar sobre el número de magistraturas que deben integrar el tribunal electoral del Estado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.  
¿Alguna observación? Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo estoy en contra del proyecto. Desde mi punto de vista, se debe declarar la inconstitucionalidad de todo el decreto por esta causal. En primer lugar, —como ya lo propuse en la acción de inconstitucionalidad 142/2020—, efectivamente, los Congresos locales tienen competencias para determinar si sus tribunales electorales se integran por cinco o tres magistraturas, siempre y cuando en esta regulación se garantice que sea un órgano impar y que la duración sea de siete años, y que se garantice la paridad y el escalonamiento.

A partir de esa idea —como también ya lo expresé en la acción de inconstitucionalidad 142/2020—, el decreto debe analizarse en forma conjunta e integral, pues se trata de un sistema indisoluble.

Visto así, en el caso en análisis la reducción de la integración del tribunal resulta inconstitucional, pues —de cualquier manera—, incluso, eliminando el período condicionado de vigencia de los últimos nombramientos, da pie a deformaciones en el sistema de escalonamiento y que comprometen la integridad y funcionamiento del órgano, esto es, el sistema seguirá operando sobre una base numérica de cinco integrantes y las fechas de finalización del cargo se empatan, de tal manera que, para empezar, dará origen, primero, a una integración par en el dos mil veintidós y que, posteriormente, dará origen a que se sustituyan dos terceras partes de los integrantes, lo cual es contrario —como ya se dijo— al principio de escalonamiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y anuncio voto particular por la invalidez de todo el decreto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor y, por lo que se refiere a la competencia, —yo— estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto. Me separo del párrafo ciento setenta.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra del párrafo ciento setenta; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Ahora sí, señora Ministra, el tema 6, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Este tema va de las páginas ochenta y cuatro a noventa y nueve, y en este apartado se propone declarar fundado el concepto de invalidez relativo a que el decreto impugnado vulnera el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en todos los casos el encargo de las magistraturas locales debe ser de siete años y esa duración no se encuentra sujeta a variaciones.

La propuesta establece que este artículo es claro en exigir que las magistraturas electorales deben durar en su encargo siete años sin excepciones, pues su permanencia y estabilidad garantizan la independencia y autonomía de los tribunales electorales de las entidades federativas.

El decreto impugnado, al establecer un régimen transitorio que otorga a dos de las magistraturas electas en el año dos mil veinte una duración en el encargo únicamente por el tiempo que dura el proceso electoral 2020-2021, contraviene abiertamente el parámetro constitucional relativo a la inamovilidad de la integración de los tribunales electorales locales. Es decir, debido a que el esquema transitorio previsto en el decreto impugnado —que aquí se permite que existan magistraturas que duren en su encargo aproximadamente diez meses, esto es un período menos, obviamente, de siete años— se contraviene directamente el mandato de inamovilidad de estos siete años y vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política del país.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez de la porción normativa del artículo transitorio segundo del decreto cuestionado, que establece: —y abro comillas— “En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto —y cierro comillas—”.

Esta invalidez ocasiona que la designación de las dos magistraturas electorales por un período de siete años, realizada por el Senado de la República el diez de diciembre de dos mil veinte, continúe vigente, por lo que se propone que el efecto del decreto impugnado respecto a la integración de tres magistraturas se materializará hasta que todas las designaciones realizadas por el Senado terminen el tiempo de duración de su encargo.

La propuesta también establece que, en atención a la invalidez de la porción normativa del artículo transitorio segundo —previamente señalada—, es necesario invalidar el artículo transitorio tercero, el cual establece que los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021 serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; esto debido a que —ya— no habrá materialmente una reducción de las magistraturas; no quedarán ponencias subsistentes y, por lo tanto, dado el vicio advertido también debe invalidarse.

Y, finalmente, el proyecto declara válido el artículo quinto transitorio del decreto porque únicamente especifica el destino de las posibles economías, generadas debido a la reforma cuestionada, por lo que me parece que no participa del vicio de inconstitucional analizado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Una sugerencia respetuosa a la señora Ministra ponente.

Tomando en cuenta que —ya— se declaró la invalidez del artículo segundo transitorio, por ser contrario a la inamovilidad de los integrantes del tribunal que el transitorio disponga que dos magistrados tendrán una duración menor a siete años en su encargo, resulta —entonces— innecesario ocuparse del resto de los conceptos de invalidez relacionados con la falta de competencia para prohibir la ratificación o reelección de los magistrados locales, así como la posibilidad de que se prevé un derecho de reelección a favor de los magistrados de los tribunales electorales locales, cuando, en realidad, dicho precepto regula el derecho de reelección de los magistrados de los Poderes Judiciales locales; lo anterior porque pareciera que esos argumentos quedan pendientes de responderse, cuando —ya— su análisis resulta innecesario. Es cuanto, Ministro Presidente.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Parece difícil emprender el estudio de este último concepto de invalidez, prescindiendo de todo lo que este Alto Tribunal ha resuelto en este mismo asunto.

Este Alto Tribunal llegó a la conclusión de que hay una libertad configurativa a través de la legislación para que las entidades federativas determinen el número de los integrantes de los tribunales electorales. Si esto es así y este Alto Tribunal —como lo refiero— ha decidido que el hecho de haber cambiado de cinco a tres no vulnera disposición de la Constitución, pues se establecen y se mantienen los controles de número impar, la posibilidad de quórum y, posiblemente bien manejado, el escalonamiento, parecería —entonces— difícil pensar que una disposición como estas, que procura que la integración de tres sea una realidad a partir del siguiente proceso electoral, pudiera tener eficacia. Y lo digo porque, en caso de que este artículo transitorio desapareciera... aquí se nos hizo saber que hubo dos nombramientos que se cuestionaron y que es muy probable que se hayan declarado inválidos, pero, más allá de esta cuestión fáctica, quisiera —yo— expresar que este artículo transitorio lo que busca es asegurar que el tribunal se integre con tres miembros, esto es, lo que proveyó es: en caso de que sean nombrados —como lo fueron, hasta donde sabemos—, durarían diez meses en su cargo única y exclusivamente con la finalidad de poder finalmente tener tres integrantes.

De declararse inconstitucional el segundo transitorio, —claro, esto no quiere decir que es un remedio, pero precisamente— se mantendría la posibilidad de que el Senado nombre a quienes deben ocuparse y, en caso de que así sea, el número de cinco se mantendría porque existen —ya— tres nombramientos cuyos términos concluirán en el dos mil veintidós, dos mil veinticinco y también dos mil veinticinco. Todo esto me hace —a mí— suponer que esta disposición, si es anulada, provocaría que todo lo que este Tribunal decidió respecto de la facilidad para cambiar el número de los integrantes, mientras se respeten las reglas, no podría tener ningún efecto.

Insisto, esta Suprema Corte no es remedial y, si una disposición viola el ámbito constitucional, tiene que ser invalidada; mas sin embargo, hay disposiciones como estas, interpretadas debidamente, pueden permitir que la voluntad del Congreso Constituyente de Tamaulipas, al establecer la existencia de un tribunal con tres integrantes solo permitiendo que los nombrados — en sustitución de quienes se van en el número de cinco— duren solo diez meses para integrarse en tres con los restantes que — ya— vienen fungiendo. Me es congruente con lo que se requiere para el funcionamiento de todas las restantes facultades que — aquí— se validaron.

Por esa razón, mi preocupación —simplemente— radicaría en que, al invalidar esta disposición, en la eventualidad de que estos dos nombramientos permanecieran firmes, el Tribunal seguiría constituido por siete integrantes hasta en tanto venciera posiblemente el de dos mil veintidós o quizá los dos de dos mil veinticinco. No lo entiendo, pero lo que —sí— creo es que, hoy por

hoy, la disposición hace congruente lo que se ejerció en una facultad propia de los Estados, y recuerden: los nombramientos que hace el Senado serán —precisamente— ante la solicitud de las autoridades locales para el nombramiento de las vacantes.

Bajo esa perspectiva, pasados esos diez meses, —ya— no habría vacantes y, si —ya— no habría vacantes, —ya— no tendría que nombrarse a nadie. Con esta salvedad, —yo— entonces entiendo que la disposición —interpretada así— resultaría constitucional, pues es la única manera de poder asegurar que el Tribunal —que aquí se está discutiendo— pueda tener tres miembros y no cinco, como los tendría si el artículo segundo desaparece. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINSTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo me voy a manifestar a favor de la invalidez de la porción normativa del segundo artículo transitorio, que propone el proyecto, pero me voy a separar de algunas consideraciones.

El proyecto reconoce que la regla de permanencia de siete años de los magistrados integrantes de los tribunales electorales es categórica y, por tanto, no admite ninguna excepción bajo ningún supuesto. Yo me voy a separar de establecer un criterio tan rígido, pues considero que la realidad puede brindar supuestos en los cuales esta regla debe matizarse sin que ello implique, necesariamente, atentar contra la estabilidad y permanencia en el

empleo, sobre todo, cuando estamos ante supuestos de integración transitorios.

Un claro ejemplo de esto ocurrió cuando se conformó por primera vez el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en donde se designaron magistrados por tres y cinco años, lo cual se justificó a la luz del escalonamiento que debe existir en la integración del órgano; sin embargo, a la luz de la regla inflexible —que, a mi juicio, plantea el proyecto—, estos casos de excepción tampoco serían válidos, lo cual no comparto. De ahí que me voy a separar de las consideraciones en esta parte del estudio; sin embargo, comparto que la porción normativa es inconstitucional, pues considero que está siendo retroactiva al surtir efectos respecto de situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor. Concretamente, esta porción disminuye la duración en el cargo de magistrados que fueron designados antes que el decreto tuviera vigencia, lo cual es abiertamente contrario al artículo 14 constitucional, además de que esta actuación vulnera los principios de estabilidad y permanencia en el cargo, como subgarantía de la autonomía e independencia judicial. Por este sentido voy a votar, por estos motivos voy a votar con el sentido del proyecto, separándome de consideraciones y haré un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINSTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más para comentar lo que me informaron: que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó dos nombramientos que se habían hecho y que la Presidenta había renunciado, de tal manera que

ahora el Senado tendrá que nombrar a magistrados, con lo que posiblemente se integre —ya— con los tres magistrados que están designados por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Nada más como un comentario: esto se hizo el veinte de octubre; es la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y por la invalidez de todo el decreto por las razones —ya— expresadas.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el sentido, separándome de las cuestiones que precisé —de la duración inflexible de siete años atendiendo un régimen transitorio— y haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, pero me aparto del párrafo ciento noventa y nueve.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra del párrafo ciento noventa y nueve; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Solamente para anunciar un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat, ¿tiene algún comentario sobre los efectos?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Bien, pues en este apartado se precisa que se sobresee por lo que hace al artículo cuarto transitorio; se reconoce la validez de los artículos 30, fracción V, párrafo tercero y segundo, primera parte, y quinto transitorios; y se declara la invalidez de los artículos segundo transitorio, segunda parte, y tercero transitorio, todos del decreto cuestionado.

Adicionalmente, se propone que la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y surtirá su vigencia a través de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del

Estado de Tamaulipas, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Tribunal Electoral de Tamaulipas y al Senado de la República. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Solamente para anunciar, en congruencia con mis votaciones anteriores: —yo— estaría en contra de los efectos por la invalidez de todo el decreto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Consulta a la Secretaría si hubo modificación en los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguna, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**